



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00105	00
PROCESO	TUTELA No.00033 de 2023						
ACCIONANTE	CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO						
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- FISCALIA GENERAL DE LA NACION-DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA ANTIOQUIA SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00084 de 2023						
TEMAS	PETICION, DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, SEGURIDAD SOCIAL						
DECISIÓN	TUTELA DERECHOS						

EL señor CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.549.743, interpuso Acción de Tutela invocando la protección del derecho fundamental de debido proceso, habeas data, seguridad social, que en su sentir, le ha sido conculcado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA ANTIOQUIA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR S.A.COLFONDOS S.A., fundamentado en los siguientes,

HECHOS:

Manifiesta la apoderada de la accionante, que el 1° de septiembre de 2022, requirió a la entidad accionada actualizar y corregir la historia laboral, toda vez que no le aparecen reflejadas las siguientes semanas:

Cetill #	Certificación electrónica de tiempos laborados	Entidad certificadora	Fondo de Aporte	Intervalo	
				Desde	Hasta
1	20220680016579800044034	Dirección ejecutiva seccional de administración judicial Medellín	Caja Nacional de previsión Cajanal	12-03-1986 23-07-1986	31-05-1986 17-08-1987
2	20220680018759700056003	Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín	Caja Nacional de previsión Cajanal	18-08-1987	30-06-1992
3	20220680018759700099004	Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín	Caja Nacional de previsión Cajanal	01-07-1992	31-12-1994
4	202207800187597000270013	Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín	Caja Nacional de previsión Cajanal	01-07-1992	30-06-1996
5		Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín		01/01/1995	01/12/1995
6		Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín	Colfondos	01/09/1999	31/12/1999
7		Fiscalía General de	Colfondos	01/01/2000	30/04/2000

4

2

		la Nación Seccional Medellín			
8		Dirección ejecutiva seccional de administración judicial Medellín	Porvenir	01/02/2003	28/02/2003
9		Dirección ejecutiva seccional de administración judicial Medellín	Skandia	01/04/2009	31/05/2009

- Mediante respuesta 10 de noviembre de 2022 BZ2022_12590083-3453825 se indicó que los **ciclos 01-07-1992 al 30-06-1996 podían visualizarse en la historia laboral**.
- Mediante respuesta del 30 de noviembre de 2022 BZ2022_12586374-3676847 la

Que mediante respuesta del 30 d noviembre de 2022 BZ2022-12586374-3676847, la entidad manifestó.

Compartir Copiar vinculo Ver el resultado en otra página

- Mediante respuesta del 30 de noviembre de 2022 BZ2022_12586374-3676847 la entidad demandada manifestó que:

Período 01/02/1999 hasta 28/02/1999	Fondo Privado Old Mutual hoy Skandia	Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historial laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en reporte.
Período 01/08/1999 hasta 30/09/1999	Fondo Privado Old Mutual hoy Skandia	Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historial laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en reporte.
Período 01/01/2000 hasta 30/04/2000	Fondo Privado Old Mutual hoy Skandia	Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historial laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en reporte.
Período 01/02/2003 hasta 28/02/2003	Fondo Privado Old Mutual hoy Skandia	Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historial laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en reporte.
Período 01/04/2003 hasta 31/05/2003	Fondo Privado Old Mutual hoy Skandia	Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historial laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en reporte.

- En una nueva respuesta denominada "Alcance radicado 2022_12586374 del 6 de diciembre de 2022" manifestó la entidad demandada:

"(...) De acuerdo con lo reportado por la AFP se visualizan deudas presuntas generando intereses por pagar, debido a que el empleador Fiscalía General de la Nación Seccional NO EFECTUO los pagos para los ciclos 199803,199804,199902, por lo cual no se contabiliza el total de los días cotizados para los ciclos 199908,199909. Hasta tanto el empleador no realice el pago de los aportes pendientes ante la AFP, los ciclos solicitados no se verán acreditados en la historia laboral. En curso se encuentra el proceso de recuperación con la AFP, en el cual se requiere la verificación y traslado si procede de las cotizaciones faltantes.

Informamos que, si bien la AFP realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de su vinculación con dicha AFP, el periodo 200001 a 200004,200302, no fue trasladado y en tal sentido no se refleja en su historia laboral.

Por lo anterior, en curso se encuentra el proceso de recuperación con dicha entidad, en la cual se requiere verificación y traslado si procede de cotizaciones faltantes con el empleador fiscalía general de la nación seccional.

Respecto al tiempo solicitado, nos permitimos informar que una vez verificadas las bases de datos de Colpensiones, los ciclos 200304,200305 se

Que el 24 de enero del 2023, hizo petición a los fondos de Porvenir, Skandia y ex FGN solicitando información, los cuales cumplieron con el deber de cotizar y trasladar los intervalos de cotización a la entidad demandada.

Intervalos 12-03-1986-31-05-1986- 23-07-1986 a 17-08-1987, 003Cebitos

PERIODOS CERTIFICADOS														
Desde	Hasta	Tipo de Prestación	Tipo de Depósito	Cargo	Apellidos	Nombre	Salud	Seguro	Fecha Ingreso	Entidad Responsadora	Total No. Días Interrogados	Carga de Trabajo	Tempo Subvenido	Notas
12-03-1986	31-05-1986	LABORAL	PUBLICO	Jefe	S	S	S	NO	CAJA NACIONAL DE PENSIONES CAJAMAL	INCOON	0	NO	S	
23-07-1986	17-08-1987	LABORAL	PUBLICO	Jefe	S	S	S	NO	CAJA NACIONAL DE PENSIONES CAJAMAL	INCOON	0	NO	S	
Intervalos 1999003,1999004,1999002, por lo cual no se contabiliza el total de los días cotizados para los ciclos 1999008,1999009. Responsable FCEN														
1999003-1999-04 SLAFP CC. 125-497-43														
199903	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	256134	7/04/1998	42000	0	03-COLFORNOS
199904	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	296782	7/05/1998	35000	0	03-COLFORNOS
1999002 SLAFP CC. 125-497-43														
199902	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	418672	4/01/1999	47475	0	03-COLFORNOS
1999008 SLAFP CC. 125-497-43														
199908	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	303171	6/06/1999	46573	0	03-COLFORNOS
1999009 SLAFP CC. 125-497-43														
199909	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	303171	6/10/1999	46574	0	03-COLFORNOS
Periodo 2000001 a 2000004-200302														
200001	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	2765429	4/02/2000	462460	0	03-COLFORNOS
200002	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	3024800	7/03/2000	458230	0	03-COLFORNOS
200003	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	2997585	6/04/2000	478129	0	03-COLFORNOS
200004	N			FISCALIA GENERAL DE LA NACION					30	2997585	8/05/2000	479614	0	03-COLFORNOS
Periodo 2003004-200305														
200304	N			DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL					30	6440000	7/05/2003	664000	13200	05-MORCOTTE
200305	N			DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL					30	6440000	9/06/2003	664000	13200	05-MORCOTTE

Que Colpensiones está incurriendo en graves irregularidades que afectan los derechos fundamentales especialmente del hábeas data y a la seguridad social, pues dicha arbitrariedad de eliminar tiempos cotizados de la historia laboral sin consentimiento y desconociéndose las razones para ello, me lo afectan gravemente al momento de liquidar el monto de mi pensión.

PETICIONES:

Solicita se tutele los derechos fundamentales invocados, y como consecuencia se le ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que proceda a corregir y actualizar mi historia laboral acorde a lo pretendido en la petición del primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022) conforme a la información reportada por los fondos vinculados respecto a los intervalos de cotización:

	Desde	Hasta
1	12/03/1986	31/05/1986
2	23/07/1986	17/08/1987
3	01/09/1999	31/12/1999
4	01/01/2000	30/04/2000
5	01/02/2003	28/02/2003
6	01/04/2009	31/05/2009

Con fundamento en lo anterior, hace las siguientes,

PRUEBAS:

La parte accionante anexa con su escrito:

-. Allegó copia actualización de las historias laborales, respuesta y radicaciones, ceteles, devengado y deducidos, kardex 1995/1999, historia labora de Colfondos, Porvenir, respuesta de Skandia, respuesta FGN, respuesta de Porvenir y Skandia, cédula del accionante e historia laboral,(fls.16/107).

TRÁMITE Y RÉPLICA

La presente acción fue admitida el día 09 de marzo del presente año, y se ordenó notificar a la parte accionada, concediéndole un término de Dos (02) días para que presentara los informes respectivos.

A folios 157/171 reposa la notificación a los representantes legales de las entidades accionadas, el mismo que fue recibido en las instalaciones donde funciona en esta ciudad, así lo demuestra el sello impreso en el referido documento y el sello de la prestadora del servicio postal. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (2) días a la accionada para rendir los informes del caso. La entidad accionada dio respuesta al informe que le solicitara el despacho.

A folios 172/183, la entidad accionada FISCALIA GENRAL DE LA NACION-SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL-ANTIOQUIA, da respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho y expone:

"La señor CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO, identificado con cedula de ciudadanía No 43.052.393, estuvo vinculado a la Fiscalía General de la Nación a partir del 1 de julio de 1992 hasta el 12 de septiembre de 2001.

En lo que tiene que ver con la Fiscalía General de la Nación, nos compete realizar pronunciamiento a los periodos: 01/09/1999-31/12/1999. 01/01/2000-30/04/2000. posteriores al año 1992 (Creación de la FGN) y anterior al retiro del servidor de la entidad (12/09/2001).

Respecto a los anteriores periodos, estos fueron cotizados a COLFONDOS, tal como consta en los certificados de devengados y deducidos que me permito anexar y que además, fueron allegados por el accionante con el escrito de tutela1.

En el mismo camino, mediante comunicación suscrita por COLFONDOS2 dirigida al accionante, se entrega relación de los periodos cotizados, en donde se evidencia que los ciclos reclamados fueron trasladados a COLPENSIONES sin novedad alguna, así como se lee:

*"Respecto al detalle de los anteriores aportes trasladados, anexamos relación de los mismos conforme a la información que remitimos al Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la historia laboral encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones. **Allí podrá evidenciar que los periodos solicitados por usted se encuentran registrados y trasladados sin novedad alguna** (Resaltado fuera del texto).*

A folios 184/207, la entidad accionada COLPENSIONES, da respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho y expone:

“...En tal sentido, al validar las bases de datos de esta Administradora, se observa que mediante radicado 2022_12586374 del 02 de septiembre de 2022, el accionante solicitó corrección de su historia laboral.

BZ20

i Dirección de Historia Laboral de esta Entidad, mediante el radicado 2022_12586374, le informó:

En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado
<p>Tiempos Fondos Privados Nombre Fondo Privado: OLD MUTUAL Tipo Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 01/02/1999 Periodo Hasta: 28/02/1999 Respuesta Requerimiento: Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historia laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en su reporte.</p>
<p>Tiempos Fondos Privados Nombre Fondo Privado: OLD MUTUAL Tipo Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 01/08/1999 Periodo Hasta: 30/09/1999 Respuesta Requerimiento: Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historia laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en su reporte.</p>
<p>Tiempos Fondos Privados Nombre Fondo Privado: OLD MUTUAL Tipo Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 01/01/2000 Periodo Hasta: 30/04/2000 Respuesta Requerimiento: Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historia laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en su reporte.</p>
<p>Tiempos Fondos Privados Nombre Fondo Privado: OLD MUTUAL Tipo Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 01/02/2003 Periodo Hasta: 28/02/2003 Respuesta Requerimiento: Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historia laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en su reporte.</p>
<p>Tiempos Fondos Privados Nombre Fondo Privado: OLD MUTUAL Tipo Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 01/04/2003 Periodo Hasta: 31/05/2003 Respuesta Requerimiento: Por procesos de actualización en nuestro sistema, su historia laboral presenta un error en los ciclos solicitados, razón por la cual nos encontramos verificando la información con el fin de que la misma se vea reflejada de forma correcta en su reporte.</p>

Informamos que, si bien la AFP realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de su vinculación con dicha AFP, el periodo 200001 a 200004, 200302, no fue trasladado y en tal sentido no se refleja en su historia laboral. Por lo anterior, en curso se encuentra el proceso de recuperación con dicha entidad, en el cual se requiere la verificación y traslado si procede de las cotizaciones faltantes con el empleador FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCI.

Una vez finalice el proceso y se determine la procedencia del traslado, se realizarán las gestiones tendientes a normalizar su historia laboral.

Respecto al tiempo solicitado, nos permitimos informar que una vez verificadas las bases de datos de Colpensiones, los ciclos 200304, 200305, se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral. (...)

En este orden de ideas, me permito exponer los siguientes argumentos jurídicos por los cuales esta Administradora le solicita a su honorable despacho no emita orden alguna en el presente trámite de tutelar a cargo de COLPENSIONES, y

por lo tanto, se declare la improcedencia del trámite tutelar ya que la entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales incoados por la accionante...”

A folios 208/226, la entidad accionada SKANDIA da respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho y expone:

“...Es pertinente aclarar que el señor CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO presentó vinculación y/o vigencias en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de la siguiente manera: desde el 1° de junio de 2007 hasta el 31 de enero de 2009, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Vinculaciones para : CC 12549743							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud*	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-27	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	2000-06-30
Traslado de AFP	2000-05-15	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-07-01	2003-02-28
Traslado de AFP	2003-01-10	2004/04/16	HORIZONTE	PORVENIR		2003-03-01	2007-05-31
Traslado de AFP	2007-04-01	2007/05/18	SKANDIA	HORIZONTE		2007-06-01	2009-01-31
Traslado regimen	2008-12-10	2009/01/22	COLPENSIONES	SKANDIA		2009-02-01	

Ahora bien, en el mes de diciembre de 2008 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES informó a esta Sociedad Administradora acerca de la solicitud de traslado radicada por el señor CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO, la cual fue aprobada teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos para dicho traslado, razón por la cual SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. trasladó a la referida entidad, la totalidad de los saldos que a su nombre se encontraban consignados en Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias, por lo tanto en la actualidad la cuenta individual se encuentra cancelada y sin saldo.

Así mismo, se reportó a través del Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP), al cual tiene acceso COLPENSIONES, el archivo plano con el detalle del traslado de los aportes pensionales efectuados a nombre del señor CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO de acuerdo con lo convenido con ASOFONDOS, información que actualmente se encuentra cargada en el mencionado sistema.

Se adjunta copia del reporte que actualmente se registra en SIAFP a nombre del señor CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO, donde se detalla el periodo de cotización, Nit y razón social del empleador, días cotizados, ingreso base de cotización (IBC), fecha de pago, valor de la cotización obligatoria y el total de semanas trasladadas, donde se pueden evidenciar los aportes a los que hace referencia hace referencia en el escrito de la tutela (01/09/1999 hasta 31/12/1999, 01/01/2000 hasta 30/04/2000 y 01/02/2003 hasta 28/02/2003).

A folios 227/249, la entidad accionada PORVENIR S.A da respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho y expone:

De igual manera se debe indicar que de acuerdo con las vigencias grabadas en el sistema interno de esta Sociedad Administradora, se realizó un traslado de salida a SKANDIA.

Consulta de vigencias

Datos de la cuenta y vigencias

Cuenta	Folio	Tipo M.	Identificación	Nombre completo	Apellido completo	Nombre completo	Apellido completo	Fecha de nacimiento	Estado civil	Operación	Operación	Operación	Operación
136148	717637	CC	12549743	RENGIFO	CUELLO	CESAR	AUGUSTO		NO VIVIENTE	TRASLADO/SALIDA	TRASLADO DE AFP		

fec. efectiva entrada	Tipo vinculación	AFP origen	Fec. solicitud salida	Fec. efectiva salida	AFP salida
2000/07/01	TRASLADO DE AFP	FONDO DE PENS OBLIG COLFONDOS	2003/01/10	2003/02/28	FONDO DE PENS OBLIG HORIZONTE
2003/03/01	TRASLADO DE AFP	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2007/04/01	2007/05/31	FONDO DE PENS OBLIG OLD MUTUAL

Respuestas

Se puede evidenciar que respecto de los periodos solicitados por el accionante la vigencia son con HOY SKANDIA.

De igual manera, se debe indicar que los periodos solicitados por la accionante corresponden a periodos cotizados bajo la vigencia de COLFONDOS, cuya vigencia con el afiliado fue hasta el 30 de junio de 2000, como puede evidenciarse en las vinculaciones grabadas en la base de datos del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP):

Hora de la consulta : 3:45:04 PM
Afiliado: CC 12549743 CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO Ver detalle

Vinculaciones para : CC 12549743

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-27	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	2000-06-30
Traslado de AFP	2000-05-15	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-07-01	2003-02-28
Traslado de AFP	2003-01-10	2004/04/16	HORIZONTE	PORVENIR		2003-03-01	2007-05-31
Traslado de AFP	2007-04-01	2007/05/18	SKANDIA	HORIZONTE		2007-06-01	2009-01-31
Traslado regimen	2006-12-10	2009/01/22	COLPENSIONES	SKANDIA		2009-02-01	

Adicionalmente, respecto del derecho de petición, esta Administradora brindó respuesta el 14 de febrero de 2023, la cual se encuentra respectivamente anexada...”

A folios 250/308, la entidad accionada COLFONDOS S.A da respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho y expone:

“...Al validar nuestro sistema interno y la plataforma SIAFP el accionante Cesar Augusto Rengifo Cuello identificado con C.C. 12549743 se encuentra válidamente trasladado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES S.A. Tal como se muestra a continuación:

Afiliado: CC 12549743 CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO Ver detalle

Vinculaciones para : CC 12549743

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-06-27	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-07-01	2000-06-30
Traslado de AFP	2000-05-15	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-07-01	2003-02-28
Traslado de AFP	2003-01-10	2004/04/16	HORIZONTE	PORVENIR		2003-03-01	2007-05-31
Traslado de AFP	2007-04-01	2007/05/18	SKANDIA	HORIZONTE		2007-06-01	2009-01-31
Traslado regimen	2006-12-10	2009/01/22	COLPENSIONES	SKANDIA		2009-02-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Maniagos para: CC 12549743

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-06-27	1995-06-13	01	AFLUACION	COLFONDOS	
2000-05-15	2000-06-04	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS
2003-01-10	2003-02-08	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	PORVENIR

El accionante tuvo cuenta activa en Colfondos S.A., con fecha efectividad del 01 de julio de 1994 y fecha de finalización 30 de junio de 2000.

Ahora bien, evidenciamos que los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a la Administradora Porvenir, tal como nos permitimos detallar a continuación:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Nombre del archivo
COLFONDOS	PORVENIR	TRASLADO DE AFP	2000/07/25	26.708.302	CFBDPOT20100121.E19

Cuarto. Es importante indicar que el empleador Fiscalía general de la nación muestra como primera afiliación del señor Cesar Augusto Rengifo Cuello a Colfondos desde el mes de julio de 1996 y fecha de finalización en el mes de mayo de 2000.

```

Afiliado ..... C.C 12549743 RENGIFO CESAR AUGUSTO
Empleador ..... NIT 800187597 FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONA
Tipo de afiliado ... 1-Dependiente
Estado relación ... INA INACTIVA Ind ret inválida
Fuente Inactivación: MIG MIGRACION
Fecha inic. relación 19960701 Origen de inicio . 01 Normal

Empleador anterior..
Fecha término contr. 20000530 Origen de termin. 01 Normal
Ultimo salario base 1.974.000,00
Tarifa alto riesgo .
Mes devenga 1er apo. 199607 Mes pago 1er apor. 199608
Primer periodo act. 199607 Ultimo periodo act 200005
Ult. per bien cotiz. 200005 No. Periodos cotiz 47

```

Quinto. De lo anterior y en atención a los hechos descritos en la tutela, se realiza revisión interna y se identifica que los periodos de 01/01/1995 01/12/1995 el accionante no registra vinculo laboral, ni pago de aportes como independiente; de los periodos de 01/09/1999 a 31/12/1999 y de 01/01/2000 a 30/04/2000 se encuentran debidamente trasladados a la AFP Porvenir como se evidencia en la Historia Laboral adjunta.

Sexto. Como se puede observar COLFONDOS S. A no tiene ningún trámite pendiente del traslado del accionante, por lo que carece de legitimidad en la causa para actuar.

Séptimo. A la fecha no tenemos peticiones o solicitudes pendientes del accionante por parte de COLFONDOS S. A.

De lo anterior y en atención a los hechos descritos en la tutela, se realiza revisión interna y se identifica que los periodos de 01/01/1995 01/12/1995 el accionante no registra vinculo laboral, ni pago de aportes como independiente; de los periodos de 01/09/1999 a 31/12/1999 y de 01/01/2000 a 30/04/2000 se encuentran debidamente trasladados a la AFP Porvenir como se evidencia en la Historia Laboral adjunta...”

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedentes decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la entidad accionada respondió la petición interpuesta por el accionante.

Temas a tratar.

1. Alcance del derecho fundamental de petición.
2. caso en concreto.

1. Derecho fundamental de petición.

La constitución Política, en su artículo 23 consagro el derecho que tienen todas las personas de presentar peticiones respetuosas ante cualquier autoridad, por motivos de intereses general o particular y obtener una respuesta clara, concreta y precisa sobre lo solicitado.

El ejercicio de este derecho, permite que se hagan efectivos otros derechos de rango constitucional, en atención a que es un medio eficaz y eficiente de exigir del cumplimiento de los deberes de las diferentes autoridades.

El ejercicio de este derecho, se reglamentó con la ley 1755 de 2015, en el cual de

señalaron los términos para dar respuesta, las remisiones por competencia cuando no es la persona que debe responder, las peticiones inconclusas entre otras. En cuanto a los términos para responder las peticiones se indicó:

“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

(...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”. (Énfasis añadido).

Frente al derecho de petición, su finalidad y la forma de la respuesta, en sentencia T 206 de 2018, indico la corte constitucional:

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”[26].

9.1. El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas[27]. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

9.2. El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las

cuales la petición resulta o no procedente” [28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”[29]

9.3. El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones [30]. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición. En segundo lugar, al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho [31]. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011.

Caso en concreto.

El señor CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO, solicita a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que corrija y actualice la historia laboral conforme a la petición del primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reclama los siguientes tiempos:

Entidad laboro	Desde	Hasta	Entidad cotizo	Esta o no en la historia	observación
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial Medellín	12/03/1986	31/05/1986	Cajanal	No, folio 31 y ss	Tiempo público, se valida con Certificado Cetil y se debe reflejar en la historia laboral en el aparte Resumen tiempos públicos no cotizados a Colpensiones.
	23/07/1986	17/08/1987	Cajanal	Certificado Cetil.	
	18/08/1987	30/06/1992	Cajanal	Si. Folio 24 y 36 Certificado Cetil.	
Fiscalía General Nación	01/07/1992	31/12/1994	Cajanal		Tiempo público, se valida con Certificado Cetil. Esta reflejado en la historia laboral en el aparte Resumen tiempos públicos no cotizados a Colpensiones
	01/01/1995	30/06/1995	Cajanal		
	01/07/1995	30/06/1996	Cajanal	No	

					en la historia laboral en el aparte Resumen tiempos públicos no cotizados a Colpensiones
	01/09/1999	30/04/2000	COLFONDOS	No está en la historia Colpensiones	Se debe proceder a su corrección a folio 70 a 81. Colfondos acredita que desde 25/07/2000 traslado los recursos a Porvenir, Skandía como se Observa a folio 85 a 91 traslado los recursos a Colpensiones incluso reflejo cada periodo con que empleador, IBC y a que fondo inicialmente se realizó la cotización. Se debe generar la corrección de la historia Laboral en cabeza de Colpensiones
	1/02/2003	28/02/2003	HORIZONTES		
	01/04/2009	31/05/2009	SKANDÍA		

Como se observa, hay unos periodos que no están reflejados en la historia laboral de los cuales se deben diferenciar, los tiempos públicos laborados y cotizados a Cajanal, que realmente en la historia laboral se reflejan en el parte, “resumen tiempos públicos y que se soportan en los CETIL, emitidos por la Fiscalía y la dirección Administración de Justicia. De estos tiempos se le ordena a COLPENSIONES que en atención a la prueba documental se le ordena a COLPENSIONES dentro de las CUARENTA Y OCHO(48) horas siguientes a la notificación proceda a reflejarlos como tiempos públicos, en la historia Laboral y que corresponde a:

Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Justicia Medellin.	12/03/1986	31/05/1986
	23/07/1986	17/08/1987
Fiscalía General de la Nacional	01/07/1995	30/06/1996

En cuanto a los periodos que las entidades, cotizaron directamente a los fondos de pensiones y que conforme a prueba arrimada por SKANDIA S.A donde

trasladó a la referida entidad, la totalidad de los saldos que a su nombre se encontraban consignados en Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias, detallando el empleador, días cotizados e IBL y que corresponde a los siguientes periodos:

01/09/1999	30/04/2000	COLFONDOS
1/02/2003	28/02/2003	HORIZONTES
01/04/2009	31/05/2009	SKANDÍA

Se le ordenara a COLPENSIONES, que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48)** horas siguientes a la notificación proceda a la corrección de la historia laboral, incluyéndolos como semanas cotizadas

No es de recibo la respuesta entrega por COLPENSIONES donde requiere de las otras entidades accionadas, para dar respuesta a la petición del accionante, argumento este que no lo comparte el despacho, toda vez las accionadas FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PORVENIR S.A., SKANDIA Y COLFONDOS S.A, han manifestado y aportado prueba de que ellos han hechos los respectivos traslados de los aportes de la seguridad social a Colpensiones. Así mismo las anteriores entidades accionadas han aportado comprobante que han dado respuesta a la petición que le hiciera el accionante.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por Mandato Constitucional,

FALLA:

PRIMERO. Se TUTELA el derecho de **PETICION, invocado** por el señor **CESAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.549.743 en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA ANTIOQUIA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado en esta ciudad por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERON**, que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, realice la corrección de la historia laboral solicitada por el accionante el 1/09/2022, en los siguientes términos:

- reflejarlos como tiempos públicos, en la historia Laboral los siguientes periodos:

Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Justicia Medellin.	12/03/1986 23/07/1986	31/05/1986 17/08/1987
Fiscalía General de la Nacional	01/07/1995	30/06/1996

Corregir la historia Laboral e incluir los siguientes perdidos como cotizados:

01/09/1999	30/04/2000	COLFONDOS
1/02/2003	28/02/2003	HORIZONTES
01/04/2009	31/05/2009	SKANDÍA

TERCERO. El incumplimiento de esta decisión dará lugar a las sanciones disciplinarias y penales previstas en su orden en los artículos 27 y 52 del citado decreto.

CUARTO. Se Absuelve a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA ANTIOQUIA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de sentencia.

QUINTO. Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de TRES (03) días señalado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, por la secretaria se enviarán diligencias a la corte constitucional para su eventual revisión.

SEXTO. ARCHIVAR definitivamente una vez devuelto sin haber sido objetado de revisión, previa desanotación del registro.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE como queda establecido en las motivaciones.

NOTIFIQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33bcdd595be8446ae4050cd7ff7c6eadadfe375eb668306efbdb4214029244**

Documento generado en 17/03/2023 09:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>